

**Será elegido por las Cortes
Generales**

El Defensor del Pueblo, en el «BOE»

MADRID. El «Boletín Oficial del Estado» ha publicado el texto de la ley orgánica del Defensor del Pueblo, que contempla las funciones y el ámbito de actuación del alto comisionado de las Cortes Generales, designado para la defensa de los derechos comprendidos en el título I de la Constitución española.

Según la Ley, el Defensor del Pueblo será elegido por las Cortes Generales para un período de cinco años, y se dirigirá a las mismas a través de los presidentes del Congreso y del Senado, respectivamente. Tanto en el Congreso como en el Senado se designará una comisión encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar al Pleno en cuantas ocasiones sea necesario. Ambas comisiones se reunirán conjuntamente cuando así lo acuerde el presidente del Congreso, y en todo caso y bajo su presidencia para proponer a los Plenos el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo.

Una vez propuesto el candidato o candidatos se convocará, en término no inferior a diez días, al Pleno del Congreso para que proceda a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y, posteriormente, en un plazo máximo de veinte días fuese ratificado por esta misma mayoría del Senado.

En el caso de no alcanzarse las citadas mayorías, se procederá en nueva sesión conjunta de ambas comisiones, y en el plazo máximo de un mes, a formular sucesivas propuestas. En tales casos, una vez conseguida la mayoría de los tres quintos en el Congreso, la designación quedará realizada al alcanzarse la mayoría absoluta en el Senado.

Respecto a las funciones del Defensor del Pueblo, la Ley señala que podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos o resoluciones de la Administración pública y sus agentes. En relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103, 1, de la Constitución, y el respeto debido a los derechos proclamados en el título primero. Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extiende a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas.

Sobre el ámbito de competencias, la Ley subraya que el Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la comunidad autónoma. Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la Ley, o bien de traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial según el tipo de reclamación que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema.

Por último, la Ley indica que toda queja se presentará firmada por el interesado con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma. Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de letrado ni procurador. Y de toda queja se acusará recibo.